DA-PCD- 1493

Armenia, Quindio 27 de noviembre 2023

Doctor:
José Arley Herrera Gaviria
Director Departamento Administrativo de Bienes y suministros
Alcaldía de Armenia

Asunto: Relación Adiciones 2 Semestre del Plan Anual de Adquisiciones Municipal.

Cordial saludo, de manera atenta y respetuosa me permito anexar el listado de las adiciones realizadas por el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario en el segundo semestre del año en curso, a los contratos de prestación de servicios con tiempo de ejecución de 5 meses:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR ADICION
80111607	prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión en actividades jurídicas	$ 1.400.000.00
80111607	prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión en actividades jurídicas	$ 1.000.000.00
80111607	prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión en actividades jurídicas	$ 1.026.666.00
80111607	prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión en actividades jurídicas	$ 1.026.666.00
80111607	prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión en actividades jurídicas	$ 933.333.00
80111607	prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión en actividades jurídicas	$ 933.333.00
80111601	prestación de servicios de apoyo a la gestión en áreas administrativas	$ 660.000.00
80111601	prestación de servicios de apoyo a la gestión en áreas administrativas	$ 660.000.00
80111601	prestación de servicios de apoyo a la gestión en áreas administrativas	$ 660.000.00

Lo anterior permite llevar un control de los certificados de adquisiciones expedidos frente al presupuesto del departamento.

Atentamente,

Luz Elena Valencia Ángel
Directora Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario.

Proyectó y elaboró: Andrés peñuela – Contratista DACID
Revisó: Andrés Ocampo – Profesional Especializado DACID
Aprobó: Luz Elena Valencia Ángel – Directora DACID

Powered by CamScanner

	SOLICITUD DE VIABILIDAD DE PROYECTOS Proceso Direccionamiento Estratégico Planificación Estratégica Institucional	Código: R-DP-PDE-042 Fecha: 16/02/2022 Versión: 008 Página 1 de 1

DA-PCD- 1459

OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
FECHA: 23 NOV 2023
HORA: 4:45
RECIBIDO:
12543

Armenia, Quindío 23 de noviembre de 2023

Diego Fernando Tobón Gil.
Director
Departamento Administrativo de Planeación
Armenia

Cordial saludo. Solicito expedir la viabilidad relacionada con el proyecto radicado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal (BPPIM), cuya actividad está inmersa en el Módulo Preparación de la Metodología General Ajustada (MGA), así:

Nombre del Proyecto:	Fortalecimiento de la cultura de prevención respecto de las actuaciones de los funcionarios de la Administración Municipal, enmarcados en la Constitución y la Ley.
Actividad:	1.1.1 Contrato de Prestación de Servicios especializados, profesionales, técnico, tecnológicos de apoyo a la gestión para apoyar trámites y procedimientos administrativos correspondientes a las diferentes actuaciones disciplinarias, para realizar actividades de sustanciación, y de más actividades que contribuyan a fortalecer los procesos.
Valor:	Un millón de pesos m/cte. ($1.000.000)
Rubro Presupuestal:	117.01.2.3.2.02.02.009.4599011.005.91119.001

Nota: Soporte Plan de Desarrollo Municipal

Atentamente,

Luz Elena Valencia Ángel
Directora
Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario.

Proyectó y elaboró: Andrés Peñuela – Contratista DACID.
Revisó: Andrés Ocampo – Profesional Especializado DACID
Aprobó: luz Elena Valencia Ángel – Directora DACID

Armenia, 23 de noviembre de 2023 **BPP-Ctrol. Int.Disciplinario-091**

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

I N F O R M A

Que el proyecto a continuación relacionado está radicado y viabilizado técnicamente en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal:

Línea Estratégica:	INSTITUCIONAL Y GOBIERNO: "Servir y hacer las cosas bien"
Nombre del Proyecto:	Fortalecimiento de la cultura de prevención respecto de las actuaciones de los funcionarios de la Administración Municipal, enmarcados en la Constitución y la Ley
Código de Actividad MGA:	1.1.1
Valor:	$ 1.000.000
Código BPIM:	2020630010005
Rubro Presupuestal:	117.01.2.3.2.02.02.009.4599011.005.91119.001
Unidad Ejecutora:	Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario

El presente informe no implica la asignación de recursos por parte de este Departamento Administrativo.

Nota: El Departamento Administrativo de Planeación no se hace responsable de la elaboración de los objetos contractuales y la ejecución de proyectos, toda vez que el Banco de Programas y Proyectos es una herramienta de planificación que contribuye al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, a la verificación de las compatibilidades que existen entre objetivos, productos y actividades de los proyectos. En tal sentido los conceptos emitidos deben ser conforme a las fuentes de financiación, recursos y la Ley.

Fran Suade Alzate Llano
Jefe de Oficina

Los datos especificados anteriormente se realizan según solicitud de la unidad ejecutora competente al proyecto DA-PCD-1459 - Rad.12843/2023.

Elaboró: Lina Marcela Taborda Aguirre – Profesional Universitario
Proyectó: Ancizar Agudelo Valencia – Profesional Contratista
Revisó: Victoria Eugenia Pineda Araujo – Profesional Contratista

	SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Secretaria de Hacienda Proceso Gestión Financiera	Código: R-SH-PGF-002 Fecha: 25/01/2022 Versión: 2 Página 1 de 1

DA-PCD-1484

Armenia, Quindío 24 de noviembre 2023

Con la presente solicito certificado de Disponibilidad Presupuestal así:

Nombre del Proyecto: Fortalecimiento de la cultura de prevención respecto de las actuaciones de los funcionarios de la Administración Municipal, enmarcados en la constitución y la Ley.

Nombre Clasificación Central de Productos: Otros servicios de la administración pública n.c.p

Código: 117.01.2.3.2.02.02.009.4599011.005.91119.001

Dependencia: Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario

Valor: $ 1.000.000

Plazo de Ejecución: Diez (10) días

Vigencia Futura: SI ____ NO x N° de Acuerdo_____

Objeto de la Solicitud:

Adición al contrato Nro. 2023-4548 cuyo objeto es "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales especializados, para apoyar tramites y procedimientos administrativos correspondientes a las diferentes actuaciones disciplinarias, que adelanta el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario".

Luz Elena Valencia Ángel.
Directora
Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario

Proyectó y elaboró: Andrés peñuela – Contratista DACID
Revisó: Andrés Ocampo – Profesional Especializado DACID
Aprobó: Luz Elena Valencia Ángel – Directora DACID.

ALCALDIA DE ARMENIA

Vigencia Fiscal **2023**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nº 9770

NIT. 890000464-3
741 7100
Carrera 16 # 15-28 Centro

NOM_NIVEL

Fecha de Expedición: 27 noviembre 2023 **Prórrogas:** 0

Fecha de Vencimiento: 31 diciembre 2023

Solicitante: C INTERNO DISC DA-PCD-1484

Objeto: Adición al contrato Nro. 2023-4548 cuyo objeto es "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales especializados, para apoyar tramites y procedimientos administrativos correspondientes a las diferentes actuaciones disciplinarias, que adelanta el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario".

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Código	Descripción	Valor
Gastos-Inversion		
11701 - 2.3.2.02.02.009.4599011.0 05.91119 - 001	Otros servicios de la administración pública nc	$ 1.000.000,00
	Recurso Propio-Libre Destinación RECURSOS PROPIOS	
	TOTAL CERTIFICADO	$ 1.000.000,00

GERMAN ALONSO GOMEZ CASTRILLON
Lider Gestión Presupuestal

Elaboró

Revisó

Nit: 890000464-3
Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario

Armenia, Quindío 30 de noviembre de 2023

JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN Y PRÓRROGA N° 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DACID-CD-2023-4548

OBJETO: "ADICIÓN AL CONTRATO Nro. 2023-4548 CUYO OBJETO ES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LAS DIFERENTES ACTUACIONES DISCIPLINARIAS QUE ADELANTA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO".

En cumplimiento del principio de planeación contractual es necesario realizar los estudios previos que justifiquen técnica y financieramente la celebración de contratos y por ende, sus respectivas Prorrogas y/o Adiciones, por lo que teniendo en cuenta:

Que en fecha 04 de julio de 2023, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **DACID-CD-2023-4548,** el cual fue iniciado por medio de acta el día **06 de julio de 2023** con la contratista **MARIA JUAQUINA GONZÁLEZ BARRETO,** cuyo objeto es **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LAS DIFERENTES ACTUACIONES DISCIPLINARIAS QUE ADELANTA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO"**, por un valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000)** y un plazo de ejecución de **CINCO (05) MESES**.

Que la vigencia del negocio jurídico en mención expira el día **05 de diciembre de 2023,** en ese momento al fenecer el plazo de ejecución del acto contractual se generaría una parálisis en la prestación del servicio y en el correcto cumplimiento de las obligaciones y deberes del Municipio toda vez que, el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario no cuenta con profesionales de planta suficientes, para la sustanciación de los múltiples procesos y la cantidad de actuaciones que deben evacuarse a diario, así como el apoyo que necesita este departamento en cuanto a las distintos requerimientos y peticiones presentados por los entes de control, que permitan el buen desarrollo de la gestión pública, actividades que resultan determinantes para el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos que tiene establecidos este Departamento Administrativo, por consiguiente se hace necesario continuar con la presente prestación del servicio, para lo cual se hace el recuento de técnico de la presente justificación:

De conformidad al Acuerdo No. 081 de febrero 8 de 2017 y el Decreto 264 del 22 de noviembre de 2018, modificado por el Decreto 212 del 19 de agosto de 2021, se creó dentro de la estructura Administrativa del Municipio de Armenia, Quindío, el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, el cual tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los servidores públicos del Municipio de Armenia, aplicando la función preventiva y/o correctiva, y fortaleciendo la institucionalidad a través de mejores prácticas administrativas, con el fin de preservar el buen nombre del Municipio de Armenia; teniendo como fundamento legal la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), y recientemente la Ley 2094 de 2021 (por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones).

Que, el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, tiene la facultad de aplicar el control interno en materia disciplinaria de conformidad con las normas anteriormente descritas, ejerciendo vigilancia sobre la conducta oficial de los servidores públicos de la Entidad y adelantar de oficio, por queja o información de terceros, las indagaciones preliminares o investigaciones disciplinarias, respecto de aquellas conductas en que incurran todos los servidores en el ejercicio de sus funciones, y ex funcionarios, que afecten la correcta prestación del servicio y el cumplimiento de los fines y funciones; precisando que a partir del 29 de marzo de 2022, este despacho tiene funciones de instrucción de los procesos que a la fecha referida no se les había proferido ni notificado pliego de cargos y la de instrucción y juzgamiento de aquellos procesos que a 29 de marzo de 2022 se encontraban debidamente notificado el pliego de cargos, ello en cumplimiento a las disposiciones a lo dispuesto en el Decreto 090 de 28 de marzo de 2022, emitido por el Ejecutivo Municipal.

Que, el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario conoce en primera instancia aquellos procesos que al 29 de marzo de 2022 se encontraban debidamente notificado el pliego de cargos, aplicando los preceptos constitucionales, legales y ante todo garantizando el debido proceso al

servidor público vinculado a la actuación disciplinaria, de esta forma se hace efectiva la aplicación a los principios y fines del Estado en el ejercicio de la función pública.

Que, el Artículo 93 del Código General Disciplinario establece: *"Control Disciplinario Interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la comisión Nacional Disciplinaria Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.*

Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.

En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias.

La segunda intancia seguirá la regla del inciso anterior, en el evento en que no se pueda garantizar la entidad. En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias.

El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción."

[...]

Que, según el Decreto 091 de 2022 emitido por el Ejecutivo Municipal este Departamento tiene establecida la ejecución de las siguientes actividades, entre otras: 1. Aplicar el Control interno Disciplinario en la Entidad de conformidad con las normas del régimen delos servidores públicos, ejerciendo vigilancia sobre la conducta oficial del personal del Municipio de Armenia, Q, adelantando de oficio, por informe o queja las indagaciones preliminares e investigaciones disciplinarias a las que hubiere lugar. 2. Adelantar y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios respecto de aquellas conductas en que incurran los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones y ex servidores que hubiesen afectado el deber funcional, que se tramiten con Ley 734 de 2002. 3. Adelantar la fase de instrucción en primera instancia de los procesos disciplinarios respecto de aquellas conductas en que incurran los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones y ex servidores que hubiesen afectado el deber funcional, que se tramiten con la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021. 4. Aplicar el procedimiento verbal y ordinario en los casos previstos en la Ley. 5. Coordinar las políticas, planes y programas de prevención y orientación que minimicen la ocurrencia de conductas disciplinarias. 6. Diseñar estrategias de organización interna para el manejo eficiente y con celeridad de los procesos en primera instancia que continúan el trámite con la Ley 734 de 2002, y la instrucción de los procesos adelantados conforme a la ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021, garantizando el debido proceso en todas las actuaciones disciplinarias. 7. Cumplir con lo previsto en las normas, reglamentos, procedimientos y demás disposiciones legales de carácter general y las especificas establecidas por la administración municipal de acuerdo a su naturaleza funcional.

De acuerdo con los procesos que disciplinarios del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, y a los documentos, quejas, oficios que se reciben a diario y los cuales deben ser atendidos por los profesionales del área, a efectos de darle tramite, elaborando los informes a que haya lugar en los diferentes procesos que se adelantan, así como la necesidad que se presenta en la proyección de los Autos de Apertura de Indagación previa, Autos de Investigación disciplinaria, autos inhibitorios, oficios, comunicaciones, solicitudes de información, citaciones, entre otros, con el fin de apoyar el impulso de los procesos disciplinarios. Así mismo, es pertinente indicar que el trabajo tiende a incrementar constantemente en el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, teniendo en cuenta que la Procuraduría Provincial de Armenia y la Personería Municipal de esta ciudad, en ejercicio y desarrollo del poder preferente consagrado en el artículo 3 del Código General Disciplinario, remite mensualmente a este despacho quejas y procesos, generando un cúmulo de trabajo, en los que debe cumplir con términos legales a efectos de evitar prescripciones de las acciones disciplinarias; hecho que es distribuido entre cuatro (04) abogados sustanciadores de planta, lo cuál es insuficiente para el trámite de las diferentes acutaciones que requieren los procesos referidos.

Que, ante el volumen de trabajo que actualmente afronta el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, y ante el poco personal de planta con que cuenta la dependencia, quienes se ven

alcanzados al momento de sustanciar eficazmente un gran número de procesos disciplinarios los cuales desbordan la capacidad técnica y humana, se evidencia la necesidad de continuar el vinculo por medio de contrato de prestación de servicios profesionales de una persona con formación academica como PROFESIONAL EN DERECHO con Título en Postgrado con Especialización, quien pueda continuar coadyubando con la sustanciación, y de esta manera ayude a descongestionar el trabajo masivo con que cuenta esta dependencia, ya que se vislumbra la necesidad de que esta persona apoye en la elaboración de actos administrativos de sustanciación, los cuales son Autos Inhibitorios, Autos de Apertura de Indagación Previa, Autos de Investigación Disciplinaria, Autos que Decretan Pruebas en la Etapa de Indagación previa, Investigación Disciplinaria, alegatos precalificatorios, pliego de Cargos, Autos de Archivo de indagación y de investigación de los Procesos Disciplinarios, Autos de Fallo en Primera Instancia en los procesos puros de Ley 734 de 2022, las respuestas a Derechos de Petición que se presenten en los procesos que de competencia del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario y recursos en etapa de indagación previa y de investigación y eventualmente resolver acciones de tutela.

Que, con los conocimientos que brinda un PROFESIONAL EN DERECHO con Título en Postgrado con Especialización se puede continuar realizando y tomando las decisiones que obedezcan de acuerdo con los principios que rigen éste ordenamiento y aquella que no someta la conducta del agente a una mera parte del silogismo "jurídico", desde una óptica abstracta, ajena al contexto específico de la conducta, sino a una garantía tanto de sus derechos constitucionales como a sus deberes, de la mano con sus compromisos como funcionario público en cumplimiento de los fines del Estado y de sus funciones, el profesional de apoyo deberá analizar y sopesar la proporción justa, existente entre la conducta y el deber funcional, así como las posibles realidades que se le puedan oponer y la imposición de la sanción.

Teniendo en cuenta que el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, no cuenta con profesionales de planta suficientes que apoyen en la sustanciación de los múltiples procesos y la cantidad de actuaciones que deben evacuarse a diario, así como el apoyo que necesita este departamento en cuanto a las distintos requerimientos y peticiones presentados por los entes de control, con el fin de dar repuesta en el término estipulado en la en la Ley 1755 de 2015; se hace pues preciso indicar que una solución provisional consiste en el mecanismo de la **ADICIÓN Y PRÓRROGA** del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

Por consiguiente, el Municipio de Armenia, Quindío, pretende celebrar una **ADICIÓN Y PRÓRROGA** del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con la persona natural que viene ejecutando el Contrato, para la satisfacción de la necesidad descrita y fundamentado en lo consagrado en el parágrafo del artículo 40 y artículo 32 numeral 3 y de la Ley 80 de 1993 y desarrollado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior existe la necesidad de que el contratista continúe desarrollando sus obligaciones consistentes en: **1.** Proyectar y elaborar de forma oportuna para la firma de la Directora el 100% de los Autos que se requieran de los procesos más antiguos correspondientes a las vigencias 2018 y 2019, relacionados con Autos de: Archivo, Cierres de Investigación, Pliegos de cargos, alegatos de conclusión, Fallos Absolutorios y/o sancionatorios, trámite de recurso de apelación, que le sean asignados por el supervisor, de conformidad con lo dispuesto en el Código General Disciplinario y sus normas concordantes. **2.** Proyectar de forma oportuna para la firma de la Directora el 100% de los Autos relacionados con: Prórroga de investigación, autos de pruebas, autos de expedición de copias del expediente, Autos Inhibitorios, autos resuelve nulidad, impedimentos, recusaciones, traslados por competencia de quejas o peticiones, que le sean asignadas por el supervisor, conforme lo establecen en el Código General Disciplinario y sus normas concordantes. **3.** Proyectar para la firma del Supervisor del contrato de forma oportuna el 100% de los informes secretariales generados en la entrega de información en las audiencias virtuales y del reparto le sean asignados a la profesional de planta que ejerza el control y seguimiento al contrato. **4.** Proyectar de forma oportuna para la firma del Supervisor del contrato el 100% de Citaciones, Comunicaciones, Oficios y demás actuaciones que le sean requeridos por el supervisor del contrato, atendiendo los mandatos de la Ley 734 de 2002 y Código General Disciplinario. **5.** Brindar apoyo en la elaboración y/o proyección actos administrativos para a firma del supervisor, (profesional de planta) relacionados con: constancia de entrega de copias, actas de notificaciones personales, notificaciones por estado, por edicto y por aviso. **6.** Colaborar en la grabación del 100% de las audiencias virtuales practicadas a través de la plataforma teams por la supervisora, incluye marcando el CD y el sobre en el que se conservará el citado medio magnético. **7.** Apoyar en la digitación del 100% de la información relacionada con resumen de pruebas testimoniales de las audiencias virtuales, para proferir, Autos de investigaciones, Autos de archivo, pliegos de cargos,

y fallos que le solicite la supervisora del contrato. **8.** Apoyar en la gestión documental de los procesos a cargo de la supervisora, ingresando, y foliación los documentos que le sean asignados. **9.** Registrar en los libros de control las actuaciones proyectadas y elaboradas para la firma de la Directora y el libro de control de la Supervisora. **10.** Coordinar con el supervisor del contrato al inicio de cada mes o periodo contractual las tareas que debe entregar para cobrar los honorarios. **11.** Brindar apoyo en las demás actividades que le sean requeridas o asignadas por el Supervisor, y que tengan relación directa y tendientes al cumplimiento del objeto contractual.

Que el Municipio de Armenia, como entidad Territorial del orden Municipal, debe desarrollar sus actividades de forma ajustada a la constitución y la Ley dentro de las cuales se presenta el deber de ejecutar todas aquellas actividades, que comprometan el interés de la comunidad en general.

Que este ejercicio se cumple gracias al desarrollo Administrativo y la celebración de contratos bajo el Marco del Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, además de cumplir con las normas que en materia presupuestal rigen al Municipio de Armenia, toda vez que los articulo 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, han dispuesto que los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel, estén sujetos a lo establecido por la Ley orgánica de presupuesto como una medida de homogenización del marco legal.

Que teniendo en cuenta el principio de responsabilidad de que trata en artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato y al encontrar justificado todo lo anteriormente expuesto, es necesario **ADICIONAR** y **PRORROGAR** el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **N° DACID-CD-2023-4548**, el cual fue iniciado por medio de acta el día **06 de julio de 2023**, con la contratista **MARIA JUAQUINA GONZÁLEZ BARRETO**, cuyo objeto es "ADICIÓN AL CONTRATO Nro. 2023-4548 CUYO OBJETO ES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LAS DIFERENTES ACTUACIONES DISCIPLINARIAS QUE ADELANTA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO"

Que por otra parte el Decreto No 059 de 2013 "Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones", adicionado por la Resolución 254 de 2017 "Por medio de la cual se adiciona el capítulo primero del título II del Decreto municipal 059 del 20 de mayo de 2013" modificado por el Decreto Municipal No. 283 del 28 de agosto de 2020 *"por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones"*; los cuales a través del artículo PRIMERO de la Resolución 254 de 2017, y artículos DÉCIMO OCTAVO, y DECIMO NOVENO del Decreto 059 de 2013, delegó en el Director del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, la competencia para adelantar la actividad contractual para la celebración de los contratos o convenios, que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa.

Qué para el desarrollo de esta competencia el mismo Decreto Municipal establece que corresponde a este Departamento Administrativo elaborar el documento que justifique la necesidad.

Que por las razones expuestas se requiere **PRORROGAR** por un término de **DIEZ (10) DÍAS Y ADICIONAR** por un valor de **UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) M/CTE,** el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. DACID-CD-2023-4548.**

JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL

***"Artículo 2º Constitución Política**: "Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*

***"Artículo 209 Constitución Política**: "Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

JUSTIFICACIÓN JURISPRUDENCIAL

Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del **13 de agosto de 2009**:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[4]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever *ex ante* los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la Ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

> La Ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las *condiciones técnicas, económicas y financieras,* (artículo 4.8), *no sobrevenga mayor onerosidad,* (artículo 4.9), *acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias,* (ibídem), *evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación,* (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8° de la Ley 1° de 1991).

[4] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, **y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.** No existe una reglamentación en la Ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto). (...)

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Que La Ley 80 de 1993 en su artículo 40 contempla la viabilidad de adicionar los contratos que no supere el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de su valor inicial, y con la presente edición no se supera este valor, motivo por el cual se encuentra jurídicamente viable.

Además de que el valor de la adición no supera el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor inicial del contrato, el mismo se encuentra **VIGENTE**, cumpliendo con lo establecido en el inciso final del parágrafo del art. 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: "los contratos no podrán adicionarse en más del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales...".por otra parte de acuerdo al concepto No. 80112–2012EE0082709, emitido por la oficina jurídica de la Contraloría General de la Republica "*Los contratos estatales en los términos del artículo 16 de la Ley 80 de 1.993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales".*

Que dando aplicación a los principios que rigen la contratación estatal, evitando desgastes administrativos innecesarios, haciendo claridad de que no se está vulnerando la selección objetiva, que el mismo no supera el porcentaje establecido por la Ley y en vista que se encuentra **VIGENTE**, es **VIABLE PRORROGAR** por un término de **DIEZ (10) DÍAS Y ADICIONAR** por un valor de **UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) M/CTE,** el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. DACID-CD-2023-4548**, el cual fue iniciado por medio de acta el día **06 de julio de 2023**, con la contratista **MARIA JUAQUINA GONZÁLEZ BARRETO**, cuyo objeto es "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LAS DIFERENTES ACTUACIONES DISCIPLINARIAS QUE ADELANTA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO".

Para constancia se firma en Armenia Quindío, el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

LUZ ELENA VALENCIA ANGEL
CC N° **24.603.670** de Circasia, Quindío
Directora

María Juaquina González B

MARIA JUAQUINA GONZÁLEZ BARRETO
CC N° **1.098.337.390** de Salento, Quindío
Contratista

Proyectó: María José Vargas Jiménez – Abogada Contratista DACID
Elaboró: María José Vargas Jiménez – Abogada Contratista DACID
Revisó: Andres Ocampo – Profesional Especializado DACID
Aprobó: Luz Elena Valencia Ángel – Directora DACID

CONTRATO MODIFICATORIO N° 001 DE 2023 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DACID-CD-2023-4548

OBJETO:	**ADICIÓN AL CONTRATO Nro. 2023-4548 CUYO OBJETO ES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LAS DIFERENTES ACTUACIONES DISCIPLINARIAS QUE ADELANTA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE ARMENIA**
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	**LUZ ELENA VALENCIA ANGEL**
CARGO	**DIRECTORA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**
C.C.:	**24.603.670 DE CIRCASIA - QUINDÍO**
CONTRATISTA:	**MARIA JUAQUINA GONZÁLEZ BARRETO**
C.C.:	**1.098.337.390 DE SALENTO - QUINDÍO**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	**QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE**
VALOR ADICIÓN:	**UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) M/CTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	**CINCO (05) MESES**
PRORROGA:	**DIEZ (10) DÍAS**

Entre los suscritos a saber: Entre los suscritos a saber: **LUZ ELENA VALENCIA ANGEL**, mayor y vecina de Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía **24.603.670 expedida en Circasia -QUINDÍO** obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de Directora del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, Decreto N° 103 del 02 de mayo de 2023 y Acta de Posesión N° 79 del 02 de mayo de 2023, debidamente Autorizada para celebrar el presente contrato de conformidad con la Constitución Política, Artículo 11 numeral 3° literal b) de la Ley 80 de 1993, Artículo 2 numeral 4° literal H y Articulo 21 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el artículo 132 del Acuerdo N° 181 de 2020, emanado del Concejo Municipal de Armenia, en concordancia con el Manual de Contratación y la Delegación conferida por el Municipio de Armenia a través del Decreto No. 059 del 20 de mayo de 2013, "por medio del cual, se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones", Adicionado por Resolución N° 0254 de 2017 "Por medio de la cual se Adiciona el Capitulo Primero del Título II del Decreto Municipal 059 de Mayo de 2013 "Por el cual se delegan unas funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales al Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario", Decreto 059 de 2013 también modificado por el Decreto No. 283 del 28 de Agosto de 2020, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte; y de la otra **MARIA JUAQUINA GONZÁLEZ BARRETO,** mayor de edad y domiciliada en Armenia – Quindío, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.098.337.390** de Salento, Quindío, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado modificar el Contrato de Prestación de Servicios **No. DACID-CD-2023-4548**, teniendo como fundamento las siguientes consideraciones: **a)** Que entre el **MUNICIPIO DE ARMENIA** y otra **MARIA JUAQUINA GONZÁLEZ BARRETO** se celebró el Contrato de Prestación de Servicios

Profesionales **No. DACID-CD-2023-4548**, cuyo objeto es: **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LAS DIFERENTES ACTUACIONES DISCIPLINARIAS QUE ADELANTA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO". b)** Que el valor total del contrato fue por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE**, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 6839** de fecha **29 DE JUNIO DE 2023. c)** Que se fijó o estableció un plazo de ejecución inicial a partir de la suscripción del acta de inicio de **CINCO (05) MESES**; **d)** Que el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2023** se suscribió Justificación de la Adición y Prorroga para el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. DACID-CD-2023-4548,** entre **LUZ ELENA VALENCIA ANGEL,** Directora del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario y **MARIA JUAQUINA GONZÁLEZ BARRETO,** Contratista, justificando en la misma los motivos la Adición y Prorroga con fundamento en: **1.** Que la vigencia del negocio jurídico en mención expira el día **05 de diciembre de 2023**. En ese momento al fenecer el plazo de ejecución del acto contractual se generaría una parálisis en la prestación de las aludidas obligaciones y deberes del Municipio toda vez, que en la actualidad no se cuenta con personal administrativo suficiente, motivo por el cual se generaría una parálisis en el control financiero de las actividades e inversiones, además de la proyección del seguimiento a la ejecución presupuestal del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, actividades que resultan determinantes para el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos que tiene establecidos este Departamento Administrativo, por consiguiente se hace necesario continuar con la presente prestación del servicio, para lo cual se hace el recuento de técnico de la presente justificación: **2.** De conformidad al Acuerdo No. 081 de febrero 8 de 2017 y el Decreto 264 del 22 de noviembre de 2018, modificado por el Decreto 212 del 19 de agosto de 2021, se creó dentro de la estructura Administrativa del Municipio de Armenia, Quindío, el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, el cual tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los servidores públicos del Municipio de Armenia, aplicando la función preventiva y/o correctiva, y fortaleciendo la institucionalidad a través de mejores prácticas administrativas, con el fin de preservar el buen nombre del Municipio de Armenia; teniendo como fundamento legal la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), y recientemente la Ley 2094 de 2021 (por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones); **3.** Que, el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, tiene la facultad de aplicar el control interno en materia disciplinaria de conformidad con las normas anteriormente descritas, ejerciendo vigilancia sobre la conducta oficial de los servidores públicos de la Entidad y adelantar de oficio, por queja o información de terceros, las indagaciones preliminares o investigaciones disciplinarias, respecto de aquellas conductas en que incurran todos los servidores en el ejercicio de sus funciones, y ex funcionarios, que afecten la correcta prestación del servicio y el cumplimiento de los fines y funciones; precisando que a partir del 29 de marzo de 2022, este despacho tiene funciones de instrucción de los procesos que a la fecha referida no se les había proferido ni notificado pliego de cargos y la de instrucción y juzgamiento de aquellos procesos que a 29 de marzo de 2022 se encontraban debidamente notificado el pliego de cargos, ello en cumplimiento a las disposiciones a lo dispuesto en el Decreto 090 de 28 de marzo de 2022, emitido por el Ejecutivo Municipal; **4.** Que, el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario conoce en primera instancia aquellos procesos que al 29 de marzo de 2022 se encontraban debidamente notificado el pliego de cargos, aplicando los preceptos constitucionales, legales y ante todo garantizando el debido proceso al servidor público vinculado a la actuación disciplinaria, de esta forma se hace efectiva la aplicación a los principios y fines del Estado en el ejercicio de la función pública. **5.** Que, el Artículo 93 del Código General Disciplinario establece: *"Control Disciplinario Interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la comisión Nacional Disciplinaria Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias. En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear*

oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias. La segunda instancia seguirá la regla del inciso anterior, en el evento en que no se pueda garantizar la entidad. En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias. El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción."[...] **6.** Que, según el Decreto 091 de 2022 emitido por el Ejecutivo Municipal este Departamento tiene establecida la ejecución de las siguientes actividades, entre otras: 1. Aplicar el Control interno Disciplinario en la Entidad de conformidad con las normas del régimen delos servidores públicos, ejerciendo vigilancia sobre la conducta oficial del personal del Municipio de Armenia, Q, adelantando de oficio, por informe o queja las indagaciones preliminares e investigaciones disciplinarias a las que hubiere lugar. 2. Adelantar y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios respecto de aquellas conductas en que incurran los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones y ex servidores que hubiesen afectado el deber funcional, que se tramiten con Ley 734 de 2002. 3. Adelantar la fase de instrucción en primera instancia de los procesos disciplinarios respecto de aquellas conductas en que incurran los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones y ex servidores que hubiesen afectado el deber funcional, que se tramiten con la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021. 4. Aplicar el procedimiento verbal y ordinario en los casos previstos en la Ley. 5. Coordinar las politicas, planes y programas de prevención y orientación que minimicen la ocurrencia de conductas disciplinarias. 6. Diseñar estrategias de organización interna para el manejo eficiente y con celeridad de los procesos en primera instancia que continúan el trámite con la Ley 734 de 2002, y la instrucción de los procesos adelantados conforme a la ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021, garantizando el debido proceso en todas las actuaciones disciplinarias. 7. Cumplir con lo previsto en las normas, reglamentos, procedimientos y demás disposiciones legales de carácter general y las especificas establecidas por la administración municipal de acuerdo a su naturaleza funcional; **7.** De acuerdo con los procesos que disciplinarios del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, y a los documentos, quejas, oficios que se reciben a diario y los cuales deben ser atendidos por los profesionales del área, a efectos de darle tramite, elaborando los informes a que haya lugar en los diferentes procesos que se adelantan, así como la necesidad que se presenta en la proyección de los Autos de Apertura de Indagación previa, Autos de Investigación disciplinaria, autos inhibitorios, oficios, comunicaciones, solicitudes de información, citaciones, entre otros, con el fin de apoyar el impulso de los procesos disciplinarios. Así mismo, es pertinente indicar que el trabajo tiende a incrementar constantemente en el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, teniendo en cuenta que la Procuraduría Provincial de Armenia y la Personería Municipal de esta ciudad, en ejercicio y desarrollo del poder preferente consagrado en el artículo 3 del Código General Disciplinario, remite mensualmente a este despacho quejas y procesos, generando un cúmulo de trabajo, en los que debe cumplir con términos legales a efectos de evitar prescripciones de las acciones disciplinarias; hecho que es distribuido entre cuatro (04) abogados sustanciadores de planta, lo cuál es insuficiente para el trámite de las diferentes acutaciones que requieren los procesos referidos; **8.** Que, ante el volumen de trabajo que actualmente afronta el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, y ante el poco personal de planta con que cuenta la dependencia, quienes se ven alcanzados al momento de sustanciar eficazmente un gran número de procesos disciplinarios los cuales desbordan la capacidad técnica y humana, se evidencia la necesidad de continuar el vinculo por medio de contrato de prestación de servicios profesionales de una persona con formación academica como PROFESIONAL EN DERECHO con Título en Postgrado con Especialización, quien pueda continuar coadyubando con la sustanciación, y de esta manera ayude a descongestionar el trabajo masivo con que cuenta esta dependencia, ya que se vislumbra la necesidad de que esta persona apoye en la elaboración de actos administrativos de sustanciación, los cuales son Autos Inhibitorios, Autos de Apertura de Indagación Previa, Autos de Investigación Disciplinaria, Autos que Decretan Pruebas en la Etapa de Indagación previa, Investigación Disciplinaria, alegatos precalificatorios, pliego de Cargos, Autos de Archivo de indagación y de investigación de los Procesos Disciplinarios, Autos de Fallo en Primera Instancia en los procesos puros de Ley 734 de 2022, las respuestas a Derechos de Petición que se presenten en los procesos que de competencia del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario y recursos en etapa de indagación previa y de investigación y eventualmente resolver

acciones de tutela; **9.** Que, con los conocimientos que brinda un PROFESIONAL EN DERECHO con Título en Postgrado con Especialización se puede continuar realizando y tomando las decisiones que obedezcan de acuerdo con los principios que rigen éste ordenamiento y aquella que no someta la conducta del agente a una mera parte del silogismo "jurídico", desde una óptica abstracta, ajena al contexto específico de la conducta, sino a una garantía tanto de sus derechos constitucionales como a sus deberes, de la mano con sus compromisos como funcionario público en cumplimiento de los fines del Estado y de sus funciones, el profesional de apoyo deberá analizar y sopesar la proporción justa, existente entre la conducta y el deber funcional, así como las posibles realidades que se le puedan oponer y la imposición de la sanción; **10.** Teniendo en cuenta que el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, no cuenta con profesionales de planta suficientes que apoyen en la sustanciación de los múltiples procesos y la cantidad de actuaciones que deben evacuarse a diario, así como el apoyo que necesita este departamento en cuanto a las distintos requerimientos y peticiones presentados por los entes de control, con el fin de dar repuesta en el término estipulado en la en la Ley 1755 de 2015; se hace pues preciso indicar que una solución provisional consiste en el mecanismo de la **ADICIÓN Y PRÓRROGA** del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales; **11.** Por consiguiente, el Municipio de Armenia, Quindío, pretende celebrar una **ADICIÓN Y PRÓRROGA** del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con la persona natural que viene ejecutando el Contrato, para la satisfacción de la necesidad descrita y fundamentado en lo consagrado en el parágrafo del artículo 40 y artículo 32 numeral 3 y de la Ley 80 de 1993 y desarrollado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; **12.** Teniendo en cuenta lo anterior existe la necesidad de que el contratista continúe desarrollando sus obligaciones consistentes en: **1.** Brindar apoyo en la elaboración y/o Proyección de las decisiones de trámite, sustanciación y/o interlocutorios para la firma de la Director (a) del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, conforme a los procesos asignados, así mismo realizar los traslados por competencia de las quejas o informes allegadas al despacho. **2.** Brindar apoyo en la elaboración y/o proyección de informes secretariales, citaciones, comunicaciones, oficios y demás autos y actuaciones que le sean requeridos, y respuesta a Derechos de Petición, PQRS y Tutelas. **3.** Brindar apoyo al Profesional Especializado del **1.** Proyectar y elaborar de forma oportuna para la firma de la Directora el 100% de los Autos que se requieran de los procesos más antiguos correspondientes a las vigencias 2018 y 2019, relacionados con Autos de: Archivo, Cierres de Investigación, Pliegos de cargos, alegatos de conclusión, Fallos Absolutorios y/o sancionatorios, trámite de recurso de apelación, que le sean asignados por el supervisor, de conformidad con lo dispuesto en el Código General Disciplinario y sus normas concordantes. **2.** Proyectar de forma oportuna para la firma de la Directora el 100% de los Autos relacionados con: Prórroga de investigación, autos de pruebas, autos de expedición de copias del expediente, Autos Inhibitorios, autos resuelve nulidad, impedimentos, recusaciones, traslados por competencia de quejas o peticiones, que le sean asignadas por el supervisor, conforme lo establecen en el Código General Disciplinario y sus normas concordantes. **3.** Proyectar para la firma del Supervisor del contrato de forma oportuna el 100% de los informes secretariales generados en la entrega de información en las audiencias virtuales y del reparto le sean asignados a la profesional de planta que ejerza el control y seguimiento al contrato. **4.** Proyectar de forma oportuna para la firma del Supervisor del contrato el 100% de Citaciones, Comunicaciones, Oficios y demás actuaciones que le sean requeridos por el supervisor del contrato, atendiendo los mandatos de la Ley 734 de 2002 y Código General Disciplinario. **5.** Brindar apoyo en la elaboración y/o proyección actos administrativos para a firma del supervisor, (profesional de planta) relacionados con: constancia de entrega de copias, actas de notificaciones personales, notificaciones por estado, por edicto y por aviso. **6.** Colaborar en la grabación del 100% de las audiencias virtuales practicadas a través de la plataforma teams por la supervisora, incluye marcando el CD y el sobre en el que se conservará el citado medio magnético. **7.** Apoyar en la digitación del 100% de la información relacionada con resumen de pruebas testimoniales de las audiencias virtuales, para proferir, Autos de investigaciones, Autos de archivo, pliegos de cargos y fallos que le solicite la supervisora del contrato. **8.** Apoyar en la gestión documental de los procesos a cargo de la supervisora, ingresando, y foliación los documentos que le sean asignados. **9.** Registrar en los libros de control las actuaciones proyectadas y elaboradas para la firma de la Directora y el libro de control de la Supervisora. **10.** Coordinar con el supervisor

del contrato al inicio de cada mes o periodo contractual las tareas que debe entregar para cobrar los honorarios. **11.** Brindar apoyo en las demás actividades que le sean requeridas o asignadas por el Supervisor, y que tengan relación directa y tendientes al cumplimiento del objeto contractual.; **13.** Que el Municipio de Armenia, como entidad Territorial del orden Municipal, debe desarrollar sus actividades de forma ajustada a la constitución y la Ley dentro de las cuales se presenta el deber de ejecutar todas aquellas actividades, que comprometan el interés de la comunidad en general; **14.** Que este ejercicio se cumple gracias al desarrollo Administrativo y la celebración de contratos bajo el Marco del Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, además de cumplir con las normas que en materia presupuestal rigen al Municipio de Armenia, toda vez que los articulo 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, han dispuesto que los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel, estén sujetos a lo establecido por la Ley orgánica de presupuesto como una medida de homogenización del marco legal; **15.** Que teniendo en cuenta el principio de responsabilidad de que trata en artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato y al encontrar justificado todo lo anteriormente expuesto, es necesario **ADICIONAR y PRORROGAR** el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. DACID-CD-2023-4548**, el cual fue iniciado por medio de acta el día **05 de julio de 2023**, con la contratista **MARIA JUAQUINA GONZÁLEZ BARRETO**, cuyo objeto es **"ADICIÓN AL CONTRATO Nro. 2023-4548 CUYO OBJETO ES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LAS DIFERENTES ACTUACIONES DISCIPLINARIAS QUE ADELANTA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO"**; **16.** Que por otra parte el Decreto No 059 de 2013 "Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones", adicionado por la Resolución 254 de 2017 *"Por medio de la cual se adiciona el capítulo primero del título II del Decreto municipal 059 del 20 de mayo de 2013" modificado por el Decreto Municipal No. 283 del 28 de agosto de 2020 "por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones";* los cuales a través del artículo PRIMERO de la Resolución 254 de 2017, y artículos DÉCIMO OCTAVO, y DECIMO NOVENO del Decreto 059 de 2013, delegó en el Director del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, la competencia para adelantar la actividad contractual para la celebración de los contratos o convenios, que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa. **17.** Qué para el desarrollo de esta competencia el mismo Decreto Municipal establece que corresponde a este Departamento Administrativo elaborar el documento que justifique la necesidad. **18.** Que por las razones expuestas se requiere **PRORROGAR** por un término de **DIEZ (10) DÍAS Y ADICIONAR** por un valor de **UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) M/CTE,** el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. DACID-CD-2023-4548. 19.** Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 9770** de fecha **27 DE NOVIEMBRE DE 2023,** expedido por el líder de Gestión de Presupuestal de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia, el que avala la presente Adición y Prorroga; **20.** Que el objeto del presente contrato se encuentra registrado en el **Plan Anual de Adquisiciones** del Municipio de Armenia para la **Vigencia 2023**; **21.** Que a la fecha, se ha venido ejecutando el objeto del contrato y las obligaciones estipuladas en el mismo, cumplidamente y a cabalidad; **22.** Que el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario del Municipio de Armenia necesita dar continuidad a través del Contratista al cumplimiento del Objeto Contractual; **23.** Que por tal razón se requiere suscribir Adición y Prorroga conforme a los lineamientos del inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "*Los contratos no podrán adicionarse en más del **cincuenta por ciento (50%)** de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*". Al respecto el Honorable **CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL**, Consejero Ponente: **ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO**. Bogotá, D.C., trece (13) de Agosto del dos mil nueve (2.009), Radicación **N° 1.95211001-03-06-000-2009-00033-**

00, respecto a la modificación de mutuo acuerdo de los contratos dispuso: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas". (...) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: El común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la Ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. (...) En tanto se reúnan las condiciones anteriormente expuestas, es claro que, cuando exista la necesidad demostrada de modificar un contrato estatal con miras a evitar graves afectaciones del servicio por no obtener una mejoría en la prestación a cargo del concesionario, ello puede hacerse dentro del marco del artículo 16 transcrito, según el cual debe buscarse primero un mutuo acuerdo y si no se obtiene, la administración deberá imponerla mediante acto administrativo debidamente motivado. Surge como interrogante dilucidar si sería necesario que el hecho que permite la mejora en el servicio o que pudiere afectar el servicio ocurriera con posterioridad a la firma del contrato. Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación...;* **e)** Que a la fecha de Suscripción de este documento el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales objeto de Adición y Prorroga se encuentra **VIGENTE**; **f)** Que como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto a lo largo de este Contrato Modificatorio de Adición y Prorroga y con el fin de Garantizar el cumplimiento del Objeto Contractual del Contrato de Prestación de Profesionales **No. DACID-CD-2023-4548,** el mismo se requiere **ADICIONAR** por un valor de **UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) M/CTE Y PRORROGAR** por un término de **DIEZ (10) DÍAS**; en los siguientes términos y de conformidad con las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** Modificar la **CLÁUSULA CUARTA. VALOR,** en el sentido de adicionarlo en la suma de **UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) M/CTE,** quedando de la siguiente manera: "El valor del presente contrato será por la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000) M/Cte.** Provenientes del rubro **11701 – 2.3.2.02.02.009.4599011.005.91119 - 001** - Otros Servicios de la administración pública nc. Rubro que se encuentra en el presupuesto de la Vigencia 2023, así como en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad de la misma vigencia." **CLÁUSULA SEGÚNDA:** Modificar la **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO,** la cual quedará así: "Se cancelará el valor pactado mediante **CINCO (5)** pagos iguales mensuales parciales, mes vencido, cada uno por un valor de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) M/CTE,** y un último pago por un valor de **UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) M/CTE,** previa presentación y entrega a satisfacción de la cuenta de cobro, informe de actividades contractuales realizadas, evidencias y soportes, pago al sistema general de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, y Estampillas con el respectivo visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control. **NOTA:** El pago mensual queda supeditado a la entrega de la totalidad de los documentos correspondientes a la ejecución contractual del mes vencido a cobrar, y el último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los documentos, archivos y/o expedientes de propiedad de la entidad contratante, el supervisor

tendrá un plazo no menor de ocho (08) días para la revisión del mismo. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensual de Caja PAC." **CLÁUSULA TÉRCERA:** Modificar la **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN**, en el sentido de prorrogarlo en **DIEZ (10) DÍAS**, quedando de la siguiente manera: "El plazo de ejecución del presente contrato se estipula en **CINCO (05) MESES Y DIEZ (10) DÍAS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del supervisor designado por el Municipio de Armenia Quindío, el cual se ejecutará en las Instalaciones de la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, o donde por la necesidad del servicio se requiera." **CLÁUSULA CUARTA:** Modificar la cláusula **DECIMA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL,** quedando de la siguiente manera: "El presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 6839** de fecha **29 de JUNIO de 2023**, por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) MCTE**, y Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 9472** de fecha **21 de NOVIEMBRE de 2023** por valor de **UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) M/CTE,** provenientes del rubro **11701 - 2.3.2.02.02.009.4599011.005.91119 - 001** – Otros servicios de la administración pública n.c.p." **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del contrato que no fueron modificadas en el presente documento, seguirán tal cual como el contrato inicial y permanecen vigentes al igual que su exigibilidad. **CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente modificatorio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, en la plataforma SECOP II.

NOTA: FIRMA ELECTRÓNICA: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia Compra Eficiente:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Proyectó: María José Vargas Jiménez – Abogada Contratista DACID
Elaboró: María José Vargas Jiménez – Abogada Contratista DACID
Revisó: Andres Ocampo – Profesional Especializado DACID
Aprobó: Luz Elena Valencia Ángel – Directora DACID